

## **COMISIÓN DE EDUCACIÓN CÍVICA Y CAPACITACIÓN ELECTORAL**

**Artículo 1.-** El presente reglamento se expide con fundamento en el artículo 35 fracción primera del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, y tiene como finalidad regular el desarrollo interno de la Comisión de Educación Cívica y Capacitación Electoral.

**Artículo 2.-** El presente reglamento es de observancia obligatoria para los integrantes de la Comisión de Educación Cívica y Capacitación Electoral, considerando en ello tanto a consejeros electorales como a representantes de partidos políticos o coaliciones y puede ser abrogado, derogado o adicionado en sesión ordinaria o extraordinaria de la propia Comisión y por el voto mayoritario de sus miembros con derecho a ello.

**Artículo 3.-** La Comisión de Educación Cívica y Capacitación Electoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, es considerada como comisión permanente y será competente para desarrollar los trabajos que el artículo 35 del reglamento antes mencionado le faculta.

**Artículo 4.-** La Comisión de Educación Cívica y Capacitación Electoral estará integrada por tres consejeros electorales y dos Representantes de los Partidos Políticos o coaliciones, debiendo elegirse un Presidente, un Secretario y un Vocal, recayendo esos cargos sólo en consejeros electorales; dicha elección se hará en una sesión inmediata posterior a su integración. En los casos en que se ventile al seno de la Comisión algún procedimiento, en el que los partidos políticos o coaliciones que la integran sean parte, se abstendrán de participar en dicha Comisión de manera excepcional.

**Artículo 5.-** Los consejeros electorales que integran la Comisión de Educación Cívica y Capacitación Electoral tendrán derecho a voz y voto; los representantes de los partidos políticos y coaliciones sólo tendrán derecho a voz.

**Artículo 6.-** En la Comisión de Educación Cívica y Capacitación Electoral todos los integrantes del Consejo General podrán participar en las sesiones de trabajo, aún cuando no pertenezcan a ella, pero en tal supuesto sólo tendrán derecho a voz.

**Artículo 7.-** La Comisión de Educación Cívica y Capacitación Electoral podrá ser integrada por los consejeros electorales y por los representante de los partidos políticos y coaliciones hasta por tres periodos consecutivos; el periodo

de duración de la Comisión de Educación Cívica y Capacitación Electoral será de un año y se renovará anualmente en la misma fecha en que se elija al presidente del Consejo General.

**Artículo 8.-** La Comisión de Educación Cívica y Capacitación Electoral sesionará por lo menos una vez cada trimestre en forma ordinaria y en forma extraordinaria las veces que sean necesarias, atendiendo a la carga de trabajo o a la urgencia de los asuntos de su competencia.

**Artículo 9.-** La Comisión de Educación Cívica y Capacitación Electoral podrá sesionar con una o más de las comisiones permanentes o transitorias, cuando el asunto de que se trate sea competencia de las mismas, en cuyo caso será aplicable lo dispuesto por el artículo 5 del presente reglamento.

**Artículo 10.-** La Comisión de Educación Cívica y Capacitación Electoral será competente para supervisar el desarrollo de las actividades de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral, relativas a los programas aprobados por el Consejo General que tenga asignados, así como de los que se deriven de las facultades que se señalan en el artículo 35 del Reglamento Interior

**Artículo 11.-** La Comisión tendrá a su cargo la elaboración y remisión, en su caso, al Consejo General, de los Proyectos de dictámen derivados del ejercicio de sus funciones y someterlos a su aprobación en la sesión correspondiente.

**Artículo 12.-** El Presidente de la Comisión convocará a sesión ordinaria o extraordinaria, según sea el caso. La convocatoria contendrá el orden del día propuesto y los anexos que se consideren necesarios para el tratamiento de los puntos y se emitirá de conformidad con lo previsto por el artículo 71 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. A los integrantes del Consejo General que no sean miembros de la Comisión, se les participará la convocatoria mediante estrados en la sede del Consejo General.

**Artículo 13.-** Recibida la convocatoria a sesión ordinaria, por los integrantes de la Comisión y hasta antes de la aprobación del orden del día, los miembros podrán proponer al Presidente, por medio del Secretario, la inclusión en el punto de asuntos generales los temas a tratar que estime necesario se incluyan en la sesión a que se convoca, lo que no será permitido en sesiones extraordinarias.

**Artículo 14.-** Las sesiones extraordinarias de la Comisión de Educación Cívica y Capacitación Electoral, se limitarán al tratamiento del punto o puntos para las que sean convocadas y por ningún motivo se incluirá otra cuestión no propuesta en la convocatoria.

**Artículo 15.-** Las sesiones de la Comisión de Educación Cívica y Capacitación Electoral serán públicas.

**Artículo 16.-** Las sesiones de la Comisión serán legales con la asistencia de dos de los Consejeros Electorales que la integren; las sesiones ordinarias de dicha Comisión se realizarán en horario normal de labores, las extraordinarias cuando lo exija la naturaleza del asunto.

**Artículo 17.-** El Presidente de la Comisión tendrá a su cargo la conducción de las sesiones de trabajo y estará facultado para hacer guardar el orden al interior de la misma y para decretar los recesos que se consideren necesarios, así como declarar agotada la discusión de algún punto; el Presidente podrá delegar dichas funciones en el Secretario de la propia Comisión.

**Artículo 18.-** De cada sesión de la Comisión, se levantará por parte del Secretario una minuta que firmarán el Presidente y el Secretario de la misma, así como los participantes que lo deseen.

**Artículo 19.-** Los acuerdos a que se llegue en la Comisión, se harán tomando en cuenta el voto nominal de los Consejeros Electorales, los que podrán razonar el mismo pudiéndose hacer constar dicho razonamiento en la minuta que se levante al efecto.

**Artículo 20.-** El Secretario de la Comisión realizará el cómputo de los votos de los integrantes de la misma; en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

**Artículo 21.-** Todos aquellos puntos que no han sido considerados en el presente reglamento, serán resueltos conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y del Reglamento Interior del Instituto y, en su caso, por acuerdo de los integrantes de la propia Comisión.

**Santiago de Querétaro, Qro., marzo de 2004.**